RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 390-2021-A-MPCH

Santo Tomás, 17 de setiembre de 2021.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS – DEPARTAMENTO CUSCO:

VISTOS;

El Exp. con registro de Mesa de Partes Nº 8657 de fecha 02/08/2021, el Memorándum Nº 1620-2021-HPP-DGA/GM/MPCH de fecha 05/08/2021, el Informe Nº 979-2021-MJLF-ORH-MPCH-RC de fecha 09/08/2021, el Informe Nº 0770-2021-DGA/GM/MPCH de fecha 10/08/2021, el Informe Nº 456-2021-DPP-GM-MPCH de fecha 07/09/2021, la Opinión Legal Nº 646-2021-DAJ-MPCH/NHM de fecha 17/09/2021, sobre la improcedencia a la solicitud de incentivos presentada por la Asociación de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas; **y**

CONSIDERANDO:

Que, El articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico". En el mismo sentido, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el articulo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Publico; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos. y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...);

Que, numeral 1.1.del artículo IV El del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, preceptúa el Principio de Legalidad, por el Cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas;

Que, por otro lado, las leyes de Presupuesto del Sector Publico, han venido estableciendo una limitación aplicable en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno en virtud de la cual se estaría eliminando cualquier posibilidad de incremento remunerativo, así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento) inclusive aquellas derivadas de convenios colectivos, siendo ello así, se tiene que cualquier reajuste o incremento remunerativo deberá encontrarse autorizado por ley expresa; caso contrario, cualquier acuerdo o decisión que vulnere o afecte normas imperativas, es nulo;

Que, de manera que, la propuesta colectiva de negociación colectiva, involucra el pliego presupuestal de cada Entidad, así mediante Ley N° 31084, se aprueba la Ley de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2021, así el artículo 6° de la referida norma establece que: Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Publico; Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la Republica, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentives, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza. cualquiera sea su forma. modalidad. Periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;

Que, de lo citado, se desprende que, la Ley de Presupuesto ha establecido de manera expresa la restricción para el reajuste de remuneraciones o el otorgamiento de nuevas bonificaciones, entre otros, es decir, condiciones de carácter económico que

supongan un incremento remunerativo para los servidores y funcionarios de las entidades del sector público, cualquiera sea la forma, modalidad o fuente de financiamiento;

Que, por otra parte, a través de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, si bien es cierto que el objeto de la ley es regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 yen el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo. No obstante, de conformidad al literal a) del numeral 13.2 del artículo 13° de la citada Ley, "El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año";

Que, sin embargo, cualquier situación económica de propuesta de mejora a favor de los trabajadores, se tendrá par entendido como una propuesta de convenio colectivo, debido a que, de conformidad a la ley de presupuesto referida, se entiende un incremento presupuestal, incentivos, reajuste o cualquier concepto de naturaleza pecuniaria;

Que, mediante Exp. con registro de Mesa de Partes Nº 8657 de fecha 02/08/2021, el Sr. Apolinario Apfata Sillcahue, Sub Secretario General de la Asociación de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, solicita el otorgamiento de incentivos laborales de carácter económico, así como con bienes a favor de la Asociación de Trabadores de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas;

Que, frente a la solicitud efectuada por parte del recurrente, es necesario aclarar que la norma citada, a la fecha de la presentación de la documentación, por parte de la asociación de trabajadores de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, esta se encontraría en el plazo no establecido, y como también en el presente año la Ley de Presupuesto prohíbe tal situación económica, por consiguiente, mientras no se esté dentro de los plazos establecidos devendría en improcedencia la solicitud materia de análisis;

Que, mediante Informe Nº 979-2021-MJLF-ORH-MPCH-RC de fecha 09/08/2021 el Abg. M. Jesús Leiva Flores Jefe de Recursos Humanos, remite el informe técnico sobre la solicitud de otorgamiento de incentivos económicos solicitado por la Asociación de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, asimismo concluye lo siguiente: Se podría negociar el pliego de reclamos en otorgamiento de condiciones ya sean económicas o no económicas, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria de la Entidad y previo acuerdo con los sujetos de la negociación colectiva, y recomienda contar con la opinión presupuestal, así como opinión legal correspondiente; según Informe Nº 0770-2021-DGA/GM/MPCH de fecha 10/08/2021 el CPC. H`arold Peña Peña Director General de Administración, solicita el pronunciamiento de la Dirección de Planeamiento y Presupuesto para un proceder administrativo adecuado; con Informe Nº 456-2021-DPP-GM-MPCH de fecha 07/09/2021 el CPC. Luis Enrique Nina Yupanqui Director de Planeamiento y Presupuesto, solicita opinión legal respecto a los reclamos que sean presentados en el marco de la negociación colectivas de trabajo;

Que, en ese sentido, de acuerdo se ha citado, si bien es cierto que la Ley N° 31188, está vigente a partir del 03 de mayo del presente año; no obstante, es necesario señalar que la misma norma citada, ha establecido el procedimiento de la negociación colectiva, sea cualquiera su naturaleza, y en el caso de la presentación del pliego de convenio colectivo, la misma debe presentarse dentro de los plazos que la misma norma ha establecido. En el presente caso, la petición efectuada por el representante de la Asociación de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, ha sido presentado dentro del plazo no autorizado por la misma ley;

Que, además de ello, para el presente año fiscal, la ley de presupuesto, prohíbe cualquier incremento económico o incentivo, de tal manera que a la fecha la solicitud presentada por la Asociación de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, devendría en improcedente, puesto que, i) no se encuentra dentro del plazo establecido par la Ley N° 31188, para presentar el pliego de reclamos de convenio colectivo; ii) para el presente año fiscal, está prohibido los incrementos económicos sea cualquiera su naturaleza;

Que, además de ello, a través de informe Técnico el Servir se ha pronunciado (fecha 08/06/2021), sobre las peticiones colectivas de los trabajadores del sector público, en el que establece que a) Los pliegos de reclamos que dieron origen a las procedimientos de negociación en trámite a la fecha se entrada en vigencia de la Ley N° 31188 deberán ser presentados nuevamente a partir del 1 de noviembre de 2021 para su trámite correspondiente bajo la nueva estructura, procedimiento de negociación y plazos previsto en la Ley N° 31188. b) No es posible negociar pliegos de reclamos en las que se solicite el otorgamiento de condiciones, ya sean económicas o no económicas, de manera retroactiva o en calidad de devengados, es decir cuya eficacia se extendiera a periodos

anteriores a la fecha de suscripción del convenio. En ese sentido, los convenios colectivos no pueden disponer el otorgamiento de beneficios que respondan a periodos anteriores a su fecha de suscripción; así también deben presentarse;

Que, según Opinión Legal Nº 646-2021-DAJ-MPCH/NHM de fecha 17/09/2021 la Abg. Nancy Hilario Macutela Directora de Asesoría Jurídica, quien luego de revisar y consignar los antecedentes, efectuar el análisis del marco legal, concluye declarar Improcedente la petición presentada por el representante legal de la Asociación de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, sobre el otorgamiento de incentivos laborales de carácter económico, así como con bienes a favor de la Asociación de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas; con Proveído N° 3864 de fecha 17/09/2021 el Gerente Municipal dispone al Secretario General emita el acto resolutivo de improcedencia; siendo este un acto administrativo que está debidamente sustentado en los informes técnico y legal y que obran como antecedentes del presente y al estar conforme a ley, por lo que es procedente emitir la correspondiente Resolución de Alcaldía;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad al Inc. 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la petición presentada por el Sr. Apolinario Apfata Sillcahue, Sub Secretario General de la Asociación de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, sobre el otorgamiento de incentivos laborales de carácter económico, así como con bienes a favor de la Asociación de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, en mérito a los fundamentos facticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la Resolución a la Gerencia Municipal, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Asociación de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, y demás instancias competentes de la Municipalidad para su conocimiento, y a la OTI disponer efectué la publicación en el portal de transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
- Alcaldia.
- Gerencia Municipal.
- Dirección General de Administración
- Dir. Asesoria Jurídica.
- Oficina de Recursos Humanos.
- Asoc. de Trabajadores de la MPCH
- OTI
- Archivo.

NLPA/epi.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - CUSCO
Nadia Liz Pallo Arotaipe
Alcaldesa